

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
21 NOV 2005	
SEC: 3	6455 HORA 14:5

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.
Reconversión Productiva de las Cooperativas Algodoneras

Artículo 1º: Declárase la emergencia del sector dedicado a la producción e industrialización algodонера en todo el país.-

Artículo 2º: Créase un Sistema de Reconversión Productiva de las Cooperativas Algodoneras a fin de posibilitar la reinserción en el sistema de los productores dedicados a esa actividad productiva.

Artículo 3º: Podrán ser beneficiarios de la presente ley, las Cooperativas cuya principal actividad esté relacionada con la producción algodонера, y/o a la industrialización de ese producto, y/o los asociados a las mismas.

Artículo 4º: El INTA (Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria) y/o el INTI (Instituto Nacional de Tecnología Industrial), formularán pautas generales de exigencias mínimas de reconversión productiva, que la Autoridad de Aplicación deberá tener en cuenta para resolver los pedidos de acogimiento que formulen los sujetos comprendidos en el Artículo 3º.

Artículo 5º: La Autoridad de Aplicación determinará para cada caso las pautas de reconversión a desarrollar por los beneficiarios y los plazos de ejecución. En caso de incumplimiento sin causa justificada por parte del beneficiario, la Autoridad de Aplicación declarará respecto del incumplidor, la caducidad de los beneficios establecidos por la presente ley.-

Artículo 6º: Las deudas que registren los beneficiarios de la presente ley ante la Administración Federal de Ingresos Públicos será determinada por ese Organismo a valor de capital histórico, sin intereses compensatorios, multas y/o punitivos. Dicho cálculo será realizado hasta el día de la fecha en que la Autoridad de Aplicación dicte resolución en la que se declare que el solicitante resulta beneficiario del Sistema de Reconversión creado por la presente. El pago del capital así determinado tendrá un plazo de gracia de diez (10) años, y se pagará en cuotas semestrales cuyos vencimientos se coordinará conforme a la época de cosecha con un interés compensatorio del cinco por ciento anual (5%). Los impuestos que se devenguen a partir de la fecha de realización del cálculo serán exigibles a los beneficiarios conforme su calendario de vencimiento. El atraso de tres (3) o más cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas en el plan de facilidades dentro del período considerado, hará caducar todos los plazos, resultando en ese caso exigible la totalidad del capital adeudado, con más los intereses que se devenguen a partir de la fecha de mora.

Artículo 7º: El Banco de la Nación Argentina como entidad autárquica evaluará la determinación de mecanismos a los expresados en el artículo anterior con relación a las deudas por capital, intereses moratorios y punitivos que registren los beneficiarios de la presente ley, con el objeto de hacer posible el cumplimiento de los fines perseguidos en el artículo Segundo de la presente.-

Artículo 8º: El Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) Organismo Descentralizado dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, será la Autoridad de Aplicación de la presente ley.-



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 9º: La Autoridad de Aplicación invitará a las Direcciones de Cooperativas Provinciales, para colaborar en el estricto seguimiento de las pautas de reconversión por parte de los beneficiarios. -

Artículo 10º: Créase la figura del Monotributo Verde como especie dentro del régimen establecido para los Pequeños Contribuyentes Eventuales del Título IV de la Ley Nº 24.977. A esos fines se incorporará como Artículo 33 bis de la Ley Nº 24.977 el siguiente texto: Los beneficiarios de la Ley de Recuperación Productiva de Cooperativas Algodoneras revistarán como monotributistas, a cuyo fin deberán inscribirse en la AFIP. El pago mínimo anual para esta categoría será determinado por vía reglamentaria, y se tendrá por efectuado al momento de la venta de la producción al acopiador o entidad cooperativa, mediante una retención por parte de estos últimos, equivalente al 3 % del total de la facturación a cargo del productor, y del 6 % a cargo del comprador. Se dejará constancia de esa retención en la factura que se emita en ese acto, y la misma servirá como constancia para acreditar el pago de la cuota anual, a cuyos efectos el formulario de facturas contendrán las previsiones que establezca la reglamentación. Si el monto resultante de la retención no llegara al valor anual del monotributo, será considerado un pago a cuenta. La factura le servirá al productor como justificativo del cumplimiento de sus aportes

Artículo 11º: La AFIP entregará sin cargo a los beneficiarios inscriptos, un talonario de facturas con las modalidades que establezca la reglamentación. Asimismo entregará sin cargo al contribuyente la placa identificativa a que se refiere el artículo 26 inciso "a" de la Ley 24.977, la que deberá fijarse en la entrada del establecimiento. -

Artículo 12º: De forma.

Dr. FERNANDO CHIRONI
DIPUTADO DE LA NACION

HECTOR R. ROMERO
DIPUTADO DE LA NACION



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.
Fundamentos

Señor Presidente:

El proyecto que se presenta se relaciona con la promoción de una actividad rural que, dentro del contexto de la economía nacional, constituye uno de los elementos esenciales del aparato productivo, en especial en los sectores de la producción del Norte argentino y en general en todo el país pues integra una cadena agroindustrial de vital importancia en la economía nacional, con alto potencial multiplicador.

La reconversión productiva de la actividad se hace imperiosa a tenor de los nuevos desafíos tecnológicos y de la alta competitividad de los mercados, y como único medio de superar el endeudamiento del sector. La rentabilidad del cultivo justamente depende de la reconversión. El proyecto pretende utilizar los resortes del estado nacional, en lo que hace a organismos especializados como el INTI y el INTA. Habrá que remover muchos obstáculos pues la reconversión implica un cambio importante, que seguramente encontrará resistencias. También pretende solucionar el endeudamiento de los productores y de las Cooperativas con el Banco Nación y la Administración Federal de Ingresos Públicos, mediante un mecanismo de pago lo suficientemente amplio como para que pueda ser afrontado con éxito por el sector.

Crea la figura del monotributo verde, como mecanismo que posibilitará blanquear la actividad de numerosos productores minifundistas, que ven justamente menguar sus ingresos porque recurren a canales no oficiales para la venta de su producción, integrados por compradores que a su vez se aprovechan de la situación para pagar aún menos el de por sí exiguo valor del cultivo.

El cultivo del algodón es, desde su origen, una labor que permite la generación de recursos económicos de significativa importancia, tanto para aquellos que lo producen, como para quienes intervienen en la cadena de su comercialización e industrialización posterior. La reactivación de este cultivo en el territorio nacional es de vital importancia, debido a que nuestro país ha perdido posiciones en el mercado internacional. De 4° exportador mundial de su fibra de alta calidad y gran demanda, ha pasado en los últimos 6 años a ser importador nato de esta materia prima de primera necesidad para la industria textil instalada desde hace varias décadas en el país, generando esta situación un drenaje de divisas para la provisión de esta materia prima.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

La relación de precios en la etapa de la convertibilidad 1 a 1, y la ausencia de mecanismos de promoción o estímulo, como la ley 23.107 derogada, ha llevado a una involución de este cultivo de 1.200.000 hectáreas de siembra a 230.000 hectáreas en la última campaña (2003-2004) en todo el país, con la consiguiente pérdida de fuentes de trabajo para innumerables campesinos, medianos productores y empleados rurales que debieron abandonar la actividad, sin posibilidades de reconversión, por su escala y especialización, y la consiguiente migración hacia centros urbanos, en búsqueda de una salida laboral, recargando los sistemas de salud, educación, seguridad y asistencia social.

De este análisis surge claramente la importancia vital que tiene para la economía nacional la ley que se propone en defensa de los factores de producción de las economías regionales, el empleo, el arraigo de los productores, el bienestar general y de una mejor y más justa recaudación fiscal. Por todo ello es que solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

[Handwritten signature]

Dr. FERNANDO G. CHIRONI
DIPUTADO DE LA NACION

[Handwritten signature]

HECTOR R. ROMERO
DIPUTADO DE LA NACION